



# **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

***Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional***

## **RESOLUCIÓN 328-11 SOBRE LA TRANSFERENCIA DE AFILIADOS DESDE EL SISTEMA DE REPARTO AL SISTEMA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 de la Ley 87-01, relativo a los Principios rectores de la Seguridad Social, contempla la libre elección de los afiliados, quienes tendrán derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 de la referida Ley establece que los beneficiarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tienen el derecho de ser asistidos por la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) en todos los servicios que sean necesarios para hacer efectiva su protección;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que la afiliación del trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente;

**CONSIDERANDO:** Que la afiliación es la relación jurídica que origina los derechos y obligaciones entre el afiliado y la Administradora de Fondos de Pensiones en lo adelante AFP, que administrará su Cuenta de Capitalización Individual;

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema de Reparto es un Sistema de Pensiones basado en prestaciones definidas, que constituyen un fondo común del que los afiliados en edad de retiro reciben las pensiones definidas por la ley o reglamentación que lo crea y donde el monto de la pensión asignada a cada beneficiario no guarda relación con los aportes realizados durante su vida laboral;

**CONSIDERANDO :** Que la Superintendencia de Pensiones, en su función de proteger a los afiliados del Sistema y velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas, debe crear las figuras jurídicas necesarias y fortalecer las existentes, a los fines de que los trabajadores afiliados al Sistema de Reparto, tengan la oportunidad de llevar a cabo un procedimiento íntegro y transparente que le permita con la información necesaria ejercer su derecho de transferencia al sistema de Capitalización Individual según lo establecido en la Ley 87-01;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 59, Párrafo II la Ley 87-01 establece: *“Los empleados públicos y trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar o permanecer en el Sistema Previsional Estatal, podrán cambiarse a una AFP con sólo*

*notificarlo con treinta (30) días de antelación. Una vez hecho el cambio, estos afiliados no podrán regresar al Sistema Previsional de Reparto. El tiempo de cotización y los derechos adquiridos en el sistema anterior serán estimados actualmente y se redimirán mediante un bono de reconocimiento del Estado, conforme lo establecido en la presente ley y las normas complementarias”;*

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia de Pensiones, está en plena facultad de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley 87-01 para emitir las resoluciones que entienda de lugar, para el buen funcionamiento del Sistema de Pensiones y el cumplimiento de sus funciones;

**CONSIDERANDO:** Que existe el método y plazo de información entre la AFP de Origen y la AFP Destino cuando un afiliado ejerce su Derecho de Libre Elección, conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 87-01, y no así cuando se trata de la elección del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual;

**VISTA:** La Ley No.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales;

**VISTA:** La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre del 2002;

**VISTAS:** Las Resoluciones 12-02, 194-04, 211-04 y 273-07 sobre Afiliación y Traspaso de afiliados y sus respectivas cuentas de capitalización individual correspondientes al régimen contributivo del Sistema de Pensiones;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

## **R E S U E L V E:**

### **Objeto de la Resolución**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer el procedimiento para hacer efectiva la transferencia de los afiliados al Sistema de Reparto que deseen afiliarse en el Sistema de Capitalización Individual.

### **De la Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual**

**Artículo 2.** Podrán transferirse al Sistema de Capitalización Individual todos aquellos afiliados al Sistema de Reparto que así lo deseen, llevando a cabo ante la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, en lo adelante DIDA y ante la Dirección General

de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, en lo adelante DGJP, el procedimiento que se detalla a continuación:

**Ante la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, DIDA**

- a) Depositar una comunicación a su firma, dirigida a la DIDA, informando su decisión de transferirse al Sistema de Capitalización Individual, adjuntando copia de su cédula de identidad, de ambos lados.
- b) Suscribir personalmente un Formulario de Recepción y Entendimiento de las informaciones y orientaciones provistas por la DIDA, sobre las consecuencias legales y financieras, derechos y deberes que representa la transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual.

**Ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, DGJP**

- a) Suscribir personalmente un Formulario denominado “Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual”, adjuntando copia de su cédula de identidad, de ambos lados.
- b) Depositar una copia firmada y sellada en original, del Formulario de Recepción y Entendimiento de las informaciones y orientaciones provistas por la DIDA, en cuanto a las consecuencias legales y financieras, derechos y deberes que representa la transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual.

**Artículo 3.** El Formulario de Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual, deberá ser autorizado por la Superintendencia de Pensiones, conforme al formato anexo a la presente Resolución. Del mismo modo, la DIDA deberá remitir a esta Superintendencia el formato del Formulario de Recepción y Entendimiento de Información, así como las informaciones y orientaciones que serán provistas al afiliado, en cuanto a las consecuencias legales y financieras, derechos y deberes que representa la transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual.

**Párrafo I:** El Formulario de Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual debe contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Número de Solicitud correlativo de diez (10) dígitos, al cual se le agregarán al inicio los cuatro (4) caracteres alfabéticos, DGJP, que identifican a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (DGJP0000000001)
- b) El logotipo y nombre de la DGJP
- c) Fecha de la suscripción (día, mes y año en que se suscribe el formulario)
- d) Nombres y apellidos, en campos separados
- e) Número de Cédula de identidad del afiliado

- f) Número de Seguridad Social del afiliado
- g) Edad
- h) Sexo
- i) Domicilio actual
- j) Teléfonos de contactos (residencia, oficina y/o móvil), en campos separados
- k) Dirección de correo electrónico, en caso de que aplique
- l) AFP a la cual desea afiliarse (AFP Destino)
- m) Ley bajo la cual cotiza: 1896-48 o 379-81
- n) Institución donde labora
- o) Declaración de Reconocimiento por parte del trabajador, de las consecuencias legales y financieras, derechos y deberes que representa la la transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual
- p) Firma del afiliado
- q) Huella dactilar correspondiente al pulgar derecho del afiliado
- r) Nombre y apellidos del representante de la DGJP que recibe la solicitud de transferencia
- s) Cédula de identidad y electoral del representante de la DGJP
- t) Sello de la DGJP y firma del representante de la DGJP que recibe la solicitud de transferencia

**Párrafo II:** El Formulario de Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual deberá estar debidamente completado y sellado para que proceda y tenga validez para los fines establecidos en la presente Resolución.

**Párrafo III:** El Formulario de Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual se distribuirá de la manera siguiente: Un original para la DGJP; un segundo y tercer original para el afiliado y un cuarto original para la DIDA.

**Artículo 4.** La(s) persona(s) designada(s) y autorizada(s) por la DGJP para realizar este procedimiento, deberán estar registradas como tales en la Superintendencia de Pensiones en un registro habilitado para esos fines. De igual manera, en caso de que ocurra algún cambio de personal, la DGJP deberá notificarlo a la Superintendencia de Pensiones en un plazo no mayor a 3 días laborables, contados a partir de la efectividad del cambio.

**Párrafo I:** La Superintendencia de Pensiones establecerá mediante circular los requisitos técnicos que deberá cumplir el archivo electrónico para el registro del personal autorizado por la DGJP para gestionar las solicitudes de transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual.

**Artículo 5.** Una vez recibidos el segundo y tercer original del Formulario de Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual, el afiliado dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para suscribir con la administradora de fondos de pensiones de su elección, en lo adelante AFP Destino, un contrato de afiliación conforme a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia. El afiliado deberá hacer entrega de uno de los originales a la AFP Destino a la cual se desea afiliar.

**Artículo 6.** La DGJP notificará a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) la información concerniente a la solicitud de transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual, en un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días calendario contados a partir de la recepción de dicha solicitud, mediante archivo electrónico que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos del afiliado
- b) Número de Seguridad Social del afiliado
- c) Número de cédula de identidad del afiliado
- d) Número de cédula de identidad del representante de la DGJP
- e) Fecha de suscripción de la solicitud de transferencia
- f) Número de formulario de solicitud de transferencia

**Artículo 7.** La AFP Destino notificará a la EPBD, mediante archivo electrónico, la información correspondiente al nuevo contrato de afiliación producto del proceso de transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual, haciendo referencia al número de solicitud y fecha de suscripción del formulario recibido, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, contados a partir de la recepción de la referida solicitud y firma del contrato de afiliación.

**Artículo 8.** La EPBD, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual, por parte de la DGJP y del contrato de afiliación, por parte de la AFP Destino, verificará la información recibida, notificará a las instituciones involucradas el estatus de la solicitud del afiliado y certificará la transferencia del mismo.

**Párrafo I.** La EPBD dejará en estatus de pendiente las solicitudes de transferencia que no hayan sido remitidas por la DGJP, pero que hubieren sido notificadas por la AFP Destino con su correspondiente solicitud de afiliación, así como las solicitudes en las que no coincida la información remitida por la DGJP y la AFP Destino. La EPBD notificará a la Superintendencia de Pensiones, las solicitudes que se encuentren en estatus de pendiente, transcurridos treinta y seis (36) días calendario de la fecha de suscripción del Formulario de Solicitud de Transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual. La Superintendencia efectuará las verificaciones pertinentes, procediendo a rechazar o autorizar la misma según corresponda.

**Párrafo II.** La EPBD rechazará las solicitudes de transferencia que, en un plazo de treinta y seis (36) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del formulario por parte del afiliado, en la DGJP, no hayan sido notificadas por la AFP Destino que tramita las solicitudes de afiliación.

**Párrafo III.** Cuando la información relativa a la solicitud de transferencia remitida por la DGJP y la solicitud de afiliación remitida por la AFP Destino no coincidan, la EPBD en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas deberá notificar a las mismas, a fin de que éstas validen o rectifiquen la información dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación. La EPBD notificará a la Superintendencia de Pensiones aquellas solicitudes que no fueron conciliadas, en cuyo caso la Superintendencia efectuará las

verificaciones pertinentes, procediendo a rechazar o autorizar la misma según corresponda.

**Artículo 9.** En caso de que la solicitud de transferencia sea aceptada, la EPBD procederá a:

- a) Bloquear los procesos de recaudo relacionados con los aportes de los afiliados en proceso de transferencia del Sistema de Reparto al Sistema de Capitalización Individual.
- b) Registrar en la base de datos el cambio de entidad de afiliación correspondiente al afiliado, registrándolo como afiliado de la AFP Destino elegida por éste.
- c) Desbloquear los procesos que afectan la nueva cuenta de capitalización individual del afiliado.

**Artículo 10.** La presente Resolución no vulnera los derechos adquiridos por los afiliados protegidos por las leyes 1896 y 379 que pasan al Sistema de Capitalización Individual, lo cual está contemplado en el Artículo 43, Literal c) de la Ley 87-01.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Joaquín Gerónimo  
Superintendente de Pensiones

